

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN, POR LA QUE SE ACUERDA EL ENCARGO AL MEDIO PROPIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA (EASP) PARA LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO DE UN CURSO MOOC DE SENSIBILIZACIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO SOBRE LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD. EXPTE. 227/2021

Visto el expediente instruido al efecto, en el que se determina la conveniencia de realizar un encargo a la Empresa Pública Escuela Andaluza de Salud Pública, en adelante EASP, para la gestión, desarrollo y asesoramiento de acciones de formación especializada y de creación de redes profesionales, se constatan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - La formación continuada, la gestión del conocimiento y el desarrollo profesional forman parte de los elementos que mayor valor añadido aportan a un Sistema Público de Servicios Sociales de calidad. Con esta visión la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN tiene como objetivos estratégicos el facilitar a sus profesionales una formación especializada adecuada a través de métodos eficaces y eficientes.

Para la realización de las citadas actividades la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN necesita contar con personal especializado.

SEGUNDO. - La EASP tiene por objeto social la generación de procesos de formación, asesoramiento, cooperación internacional, investigación y la creación de espacios de colaboración y redes que posibiliten la gestión del conocimiento, la salud pública y el buen gobierno de los sistemas de salud mediante la formación, implantando procesos orientados al desarrollo de las competencias profesionales y directivas y a la formación entre iguales. La formación se destina tanto a las personas profesionales, al personal directivo, a pacientes y a la ciudadanía.

TERCERO. - La DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN estima que, por razones de sostenibilidad y eficacia, y aplicando criterios de rentabilidad económica, a los que se suma su amplia experiencia probada en formación docente en materia de Salud Pública y gestión sanitaria, así como en la creación y gestión de redes profesionales de la gestión del conocimiento, además de contar con los medios idóneos, se justifica suficientemente encargar la elaboración y desarrollo de este programa especializado de formación a la EASP.

CUARTO.- Se incorpora en el expediente el acuerdo de 20 de noviembre de 2018, del Consejo de Gobierno, publicado en BOJA de 26 de noviembre de 2018, por el que se reconoce a la EASP como medio propio personificado respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades del sector público vinculadas o dependientes de ella, así como el resto de la documentación legal exigida, emitida por la



FIRMADO POR	MARCIAL GOMEZ BALSERA	29/10/2021	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	Pk2jm24U86QK99M9QB62WCSDABYRR5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Directora Gerente de la EASP, que acreditan las nuevas exigencias que establece el artículo 12 de la Directiva 2014/24, al concurrir en la naturaleza y configuración jurídica de este medio propio, en lo que respecta a la viabilidad jurídica de la ejecución del encargo realizada por la Agencia, las tres condiciones que establece el citado artículo 12:

- a) Que el poder adjudicador ejerza sobre la persona jurídica de que se trate un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.
- b) Que más del 80% de las actividades de esa persona jurídica se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que la controla o por personas jurídicas controladas por dicho poder adjudicador
- c) Que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica controlada.

JUSTIFICACIÓN DEL ENCARGO

PRIMERO.- El alto grado de especificidad y especialización técnica de la oferta formativa a desarrollar, hace que, por motivos de eficiencia y economía, la alternativa más idónea a la realización directa sea la figura del encargo de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, de conformidad con lo recogido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SEGUNDO. - Aplicando criterios de rentabilidad económica, este encargo supone una opción más eficiente que la contratación pública por las siguientes razones:

1. La elección de la figura del encargo a un medio propio personificado, como técnica no sujeta a las reglas de la contratación pública, al no acudir al mercado empresarial mediante procedimientos de adjudicación basados en la publicidad y la concurrencia, se fundamenta exactamente en su estricto y exclusivo carácter instrumental y en la especial relación que une a la Administración con el medio propio, puesto que la EASP realiza la parte esencial de su actividad para la Junta de Andalucía, quien ejerce sobre ésta un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, siendo la totalidad de su capital de titularidad pública. La EASP realiza la parte esencial de su actividad para la Administración de la que es medio propio de modo que, el 100 por cien de sus actividades se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo.
2. Como ente instrumental de la Junta de Andalucía, la EASP opera con unos criterios diferentes de los de mercado, repercutiendo los costes reales sin margen de beneficio como en el caso de empresas privadas, de manera que el coste de ejecución material de las actividades desarrolladas por la entidad presenta un balance positivo frente a la alternativa de que esa misma actividad la desarrollaran empresas privadas. Este activo intangible tiene un importante valor frente a otros agentes que operan en el mercado y que carecen del mismo.
3. La diversidad y heterogeneidad de las actividades que viene desarrollando la EASP, hace que sea económicamente inviable la tramitación de los numerosos procedimientos de contratación que se



FIRMADO POR	MARCIAL GOMEZ BALSERA	29/10/2021	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	Pk2jm24U86QK99M9QB62WCSDBYRR5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

deberían abordar para dejar cubiertos todos los servicios asociados a los distintos proyectos que se desarrollan desde la Administración en los que participa EASP, y que además provocaría la interrupción de los mismos, siendo razones de economía, eficacia y eficiencia las que motivan la elección del encargo a un medio propio personificado para una mejor ejecución de la prestación de los servicios.

TERCERO. - Asimismo, el encargo a la EASP resulta una herramienta sostenible y eficaz económicamente como consecuencia de los siguientes criterios:

1. La EASP cuenta con una extensa trayectoria en desarrollo de estrategias y prioridades públicas en materia de Violencia de Género, que han dado respuesta a las necesidades específicas de diferentes organizaciones sociales y sanitarias, dentro y fuera de la Comunidad Andaluza. Esta experiencia previa y especializada va a permitir que ésta proporcione una alta cualificación técnica. Atiende así a criterios de eficacia en la gestión, simplificación y agilidad de los procedimientos y sostenibilidad económica.
2. La EASP atesora un importante Know-How sobre sus políticas y estrategias. Este activo intangible tiene un importante valor frente a otros agentes que operan en el mercado y que carecen del mismo.
3. Una vez constatado que las actuaciones que se pretenden encargar pueden ser satisfechas por un medio propio en condiciones más ventajosas que las de mercado, la utilización del encargo a EASP resulta congruente con los principios de sostenibilidad y eficacia que debe presidir la actuación del sector público y, en consecuencia, queda justificada en su necesidad. De esta forma es la elección de la opción económica más ventajosa lo que ha servido de principio inspirador para la adopción de esta figura.

CUARTO. - Por todo lo anterior, la elección del encargo frente al aprovisionamiento mediante otras fórmulas de contratación responde a elementos de eficiencia y racionalidad económica, y a una mayor eficacia de la actuación administrativa. Además, esta figura jurídica en ningún caso es una actuación excepcional, sino que está al mismo nivel de otra fórmula jurídica de aprovisionamiento de bienes y servicios, ya que no existe prelación entre las distintas leyes reguladoras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión es competente para autorizar el presente encargo en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 3 de marzo de 2021, por la que se delegan competencias en las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

SEGUNDO.- El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, regula la figura del encargo de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.



FIRMADO POR	MARCIAL GOMEZ BALSERA	29/10/2021	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	Pk2jm24U86QK99M9QB62WCSDBYRR5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

TERCERO.- El artículo 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (según la redacción introducida por la Disposición Final Quinta de la Ley 18/2011, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012), establece que las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores, en el ámbito de sus competencias o de su objeto podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz la realización, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional, los trabajos y actuaciones que precisen, siempre que ejerzan sobre ellas un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios.

CUARTO.- La EASP ha sido reconocida por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 20 de noviembre de 2018, publicado en BOJA de 26 de noviembre de 2018, como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades del sector público vinculadas o dependientes de ella, habiéndose acreditado por parte de la Consejería de Salud, previamente, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, habiéndose obtenido en este aspecto informe favorable por parte de la Intervención General de la Junta de Andalucía, conforme a su instrucción 14/2018, por la que se regula la elaboración del informe a emitir en virtud del artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. De igual modo, dicho acuerdo implica la conformidad del Consejo de Gobierno respecto de la consideración como medio propio personificado de la EASP, conforme exige el artículo 32.2.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

QUINTO. - En relación a las actuaciones que constituyen el objeto de este encargo de ejecución, el apartado 1 del artículo 2 de los Estatutos de la EASP, señala que la sociedad tiene como objeto social la generación de procesos de formación, asesoramiento, cooperación internacional, investigación y la creación de espacios de colaboración y redes que posibiliten la gestión del conocimiento, la salud pública y el buen gobierno de los sistemas de salud mediante la formación, implantando procesos orientados al desarrollo de las competencias profesionales y directivas y a la formación entre iguales. La formación se destina tanto a las personas profesionales, al personal directivo, a pacientes y a la ciudadanía. Se consideran actividad preferente los programas conjuntos con la universidad, además de con las instituciones y centros del sistema sanitario público.

SEXTO. - La DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN ejerce sobre sus propios servicios el control de las actuaciones que estos desarrollen, mediante instrucciones y acciones de seguimiento y evaluación. Análogo control se ejercerá sobre EASP respecto de las actuaciones objeto de encargo.

SÉPTIMO. - Conforme a lo señalado en el artículo 106.2 de la LAJA antes señalado en el fundamento segundo, el encargo a medio propio se regirá en su otorgamiento y ejecución por lo dispuesto en esta Resolución por la que se establece.

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con los preceptos legales citados y demás normas de general y particular aplicación,



FIRMADO POR	MARCIAL GOMEZ BALSERA	29/10/2021	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	Pk2jm24U86QK99M9QB62WCSDBYRR5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

RESUELVO

PRIMERO.- OBJETO DEL ENCARGO

Encargar a la EASP la gestión y desarrollo de las acciones de formación especializada que se especifican en el siguiente apartado y constan de forma pormenorizada en el **Proyecto Técnico** que se adjunta como Anexo I de esta Resolución.

SEGUNDO.- ACTUACIONES A REALIZAR

El conjunto de actuaciones, que conforman el encargo al medio propio de la EASP son:

CURSO MOOC DE SENSIBILIZACIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO SOBRE LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD.

Objetivos generales:

- Dar a conocer los conceptos de género, sistema sexo-género.
- Revisar la socialización diferencial y desigualdad de género como origen de la violencia contra las mujeres.
- Realizar una aproximación al fenómeno de la violencia de género partiendo de sus definiciones y principales características (física, psicología, sexual, vicaria, económica, etc..).
- Dar a conocer los marcos legislativos a nivel nacional, internacional y de comunidad autónoma (ONU, OMS, Convenio de Estambul y legislación española y andaluza).
- Conocer el concepto de interseccionalidad como enfoque explicativo de las situaciones de vulnerabilidad múltiple y como los contextos acumulativos de vulnerabilidad a la violencia de género aumentan del riesgo de exclusión social.
- Conocer datos sobre violencia de género y discapacidad.
- Manifestación de los diferentes tipos de violencia de género en mujeres con discapacidad.
- Analizar las características específicas y abordar la integración de la violencia de género, en relación a las mujeres con discapacidad (prejuicios sociales, formas específicas de violencia basadas en la discapacidad, dependencia absoluta de terceras personas).

Dirigido a: Profesionales sociosanitarios que trabajan en Centros y Entidades del sector de la discapacidad, independientemente de cuál sea su perfil profesional y la modalidad del centro en el que trabaja.

Productos :

- Creación del campus virtual.
- Elaboración de materiales docentes.



FIRMADO POR	MARCIAL GOMEZ BALSERA	29/10/2021	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	Pk2jm24U86QK99M9QB62WCSDBYRR5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Difusión del curso entre el público destinatario y matriculación.
- Realización del curso.

Total recursos asignados: 9.367,39 €

Partida presupuestaria: 1600180000 G/31R/22832/00 S0689.

TERCERO.- PLAZO DE EJECUCIÓN

Los trabajos encargados se desarrollarán a partir del día siguiente a la firma de esta Resolución y en todo caso se entregarán los productos antes del 31 de diciembre de 2021.

CUARTO. - VALORACIÓN ECONÓMICA. PRESUPUESTO

La cantidad total que se destinará al pago del encargo al medio propio EASP objeto de esta Resolución es de **9.367,39 €**, según se detalla en el presupuesto por línea de actividad y ámbito de intervención que consta en el Anexo 1 de esta Resolución, calculado conforme a la Orden de 22 de agosto de 2018, de la Consejera de Salud, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A., en ejecución de los encargos que reciba de de los poderes adjudicadores al amparo de lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

QUINTO. - PAGO Y JUSTIFICACIÓN

El abono del presupuesto se efectuará conforme al siguiente plan de facturación, una vez expedida certificación de conformidad por la persona designada como titular de la Dirección del proyecto, a la que se acompañará la documentación en la que consten los trabajos realizados que son objeto de certificación, así como certificación en la que conste la aplicación de las tarifas aprobadas a los trabajos ejecutados:

Un único pago por importe de **9.367,39 €**, facturable a la presentación y aprobación de los informes de ejecución.

Los servicios prestados por la EASP objeto del presente encargo, no están sujetos al IVA, de acuerdo con lo establecido el art. 7.8. de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido.

SEXTO.- DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS

Se determina que la persona designada como directora de los trabajos por parte de la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN sea la persona titular de la Jefatura de Servicio de Centros de Valoración y Orientación, atribuyéndole las siguientes funciones:

- a) Dirigir, supervisar y coordinar la realización y desarrollo de los trabajos.
- b) Velar por el nivel de calidad de los trabajos.
- c) Aprobar el programa de realización de los trabajos.



FIRMADO POR	MARCIAL GOMEZ BALSERA	29/10/2021	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	Pk2jm24U86QK99M9QB62WCSDABYRR5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- d) Asegurar el seguimiento del programa de realización de los trabajos.
- e) Hacer cumplir las normas de funcionamiento y condiciones estipuladas en el presente Proyecto técnico. Autorizar cualquier alteración de la metodología, tanto en los productos finales como en la realización de las fases, módulos, actividades y tareas previstas para su obtención.
- f) Aprobar la participación en la ejecución del proyecto del equipo de proyecto aportado por la EASP, medio propio al que se encarga su gestión, cuando ello fuera necesario, así como acordar la sustitución de sus componentes, incluida la persona titular de la jefatura del proyecto, en el supuesto de que su participación comprometa la calidad, ejecución y/o programación de las actividades de las que se compone. Las modificaciones en la composición del equipo de trabajo no podrán realizarse sin la aprobación expresa de la persona titular de la dirección del proyecto.
- g) Aprobar los resultados parciales y finales producidos como consecuencia de la ejecución de los trabajos.

SÉPTIMO. - MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES

Establecer que los medios humanos y materiales empleados para la ejecución de las actividades objeto de este encargo serán, en todo caso, dependientes y de la exclusiva responsabilidad de EASP, quedando la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN a salvo de cualquier responsabilidad derivada de la ejecución de las mismas.

OCTAVO. - SEGUIMIENTO DEL ENCARGO

La persona nombrada como directora de los trabajos marcará las directrices oportunas para el cumplimiento de las acciones que se tienen que prestar de acuerdo con el **Programa de Trabajo**.

NOVENO. - TITULARIDAD DE LOS TRABAJOS

Las actuaciones que se realicen en virtud de este encargo serán de la titularidad de la Junta de Andalucía, adscribiéndose a la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN como entidad ordenante de su realización.

DÉCIMO. - MODIFICACIÓN

Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el encargo, deberá acordarse mediante resolución, sobre la base de la propuesta técnica de la persona designada como directora de los trabajos, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren dicha modificación. Además, en el caso de que la modificación suponga una alteración del presupuesto previsto inicialmente, se incluirá un presupuesto del modificado, valorado de acuerdo con las tarifas aprobadas con desagregación de las partidas que podrán ser subcontratadas.



FIRMADO POR	MARCIAL GOMEZ BALSERA	29/10/2021	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	Pk2jm24U86QK99M9QB62WCSDBYRR5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

UNDÉCIMO. - POTESTADES

El encargo objeto de la Resolución no implica, en ningún caso, la atribución a EASP de potestades, funciones o facultades sujetas al Derecho Administrativo.

DUODÉCIMO. - INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el encargo de ejecución objeto de la Resolución será causa suficiente para su denuncia y resolución. Asimismo, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

En Sevilla, en la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN

(P. O. 3 de marzo de 2021).



FIRMADO POR	MARCIAL GOMEZ BALSERA	29/10/2021	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	Pk2jm24U86QK99M9QB62WCSDABYRR5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	